



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/57
15 de enero de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSO

Quincuagésimo período de sesiones

DERECHO DEL MAR

Carta de fecha 9 de enero de 1996 dirigida al Secretario
General por el Representante Permanente de la Federación
de Rusia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle el texto de un documento sobre la cuestión relativa a la navegación por los estrechos del Mar Negro (véase el anexo).

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en relación con el tema del programa titulado "Derecho del mar".

(Firmado) S. LAVROV

ANEXO

La parte rusa señaló a la atención la publicación del documento de la Asamblea General A/50/809, de 8 de diciembre de 1995, en el que se explican la posición del Gobierno de Turquía respecto de la cuestión de la navegación por los estrechos del Mar Negro y las medidas correspondientes adoptadas por las autoridades turcas. A este respecto, la parte rusa reafirma su invariable posición, que expuso en el documento A/50/754, de 14 de noviembre de 1995. Por ello, no es necesario reiterar los argumentos detallados presentados en el mencionado documento de la Federación de Rusia y, por ahora, se limitará a señalar lo siguiente.

En el documento A/50/809 se presentan argumentos muy detallados en relación con la necesidad de garantizar la seguridad de la navegación por los estrechos del Mar Negro. La parte rusa también considera necesario que se garantice esa seguridad. En efecto, se trata de un asunto importante y, justamente por ello, la Organización Marítima Internacional (OMI) (en particular el Comité de Seguridad Marítima de la OMI), que ejerce las competencias correspondientes en materia de seguridad de la navegación marítima, se encarga de examinarlo en detalle. El 23 de noviembre de 1995, la Asamblea de la OMI en su 19º período de sesiones, aprobó sin votación una resolución sobre la navegación por los estrechos del Mar Negro. En esa resolución se reafirman, en particular, las normas de navegación por los estrechos elaboradas y aprobadas anteriormente por la OMI. Además, en la resolución se subraya que las normas nacionales de navegación por los estrechos deben coincidir plenamente con las normas de la OMI.

En cambio, el fondo de la cuestión que se plantea en el documento presentado por la Federación de Rusia (A/50/754, de 14 de noviembre de 1995) consiste en otra cosa. En este documento se subraya que el Estado debe cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los tratados internacionales y observar los principios y normas universalmente reconocidos del derecho internacional y consagrados, en particular, en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

Por lo visto, el documento presentado por Turquía (A/50/809) tiene el propósito de disipar todas las dudas a este respecto: en el párrafo 18 se señala que el reglamento turco, que fue aprobado como ley, "está totalmente en consonancia con el derecho internacional aplicable y la libertad de navegación. El Reglamento reafirma la Convención de Montreux de 1936 y no menoscaba en modo alguno sus disposiciones. Su objetivo no es restringir ni entorpecer el derecho de navegación".

No obstante, esta afirmación no corresponde a la situación real de los hechos. El artículo 2 de la Convención de Montreux dispone que "los buques mercantes gozan del derecho de libertad total de paso y navegación por los estrechos, de día y de noche, independientemente de su pabellón y su carga". En cambio, en el Reglamento aprobado por Turquía se establece fundamentalmente un régimen de autorización de tránsito por los estrechos para algunos tipos de buques mercantes. Además, en virtud del Reglamento turco, los estrechos, en general, pueden cerrarse a la navegación por un período indefinido con diversos pretextos que, en su mayoría, son arbitrarios e infundados.

La parte rusa desearía subrayar una vez más que, al señalar este asunto a la atención de las Naciones Unidas, responde únicamente a su deseo de evitar que se produzca una situación que podría dar lugar a tensiones en la región. A este respecto, no nos cabe duda de que Turquía, al igual que Rusia y otros países de la región, desea establecer sus relaciones sobre la base de la buena vecindad y la cooperación. Sin embargo, las dificultades surgidas no podrán superarse adoptando medidas unilaterales, sino como resultado de un diálogo constructivo, en el que siempre estará dispuesta a participar la parte rusa.

La parte rusa observa la renuencia de Turquía a reconocer el hecho de que el problema surgido en relación con el régimen de navegación por los estrechos del Mar Negro no es "de carácter puramente técnico", como se afirma en el párrafo 39 del documento A/50/809, sino una cuestión de principio relacionada con el cumplimiento de los compromisos contraídos por un Estado en virtud de tratados internacionales. Teniendo en cuenta estas consideraciones, la Federación de Rusia estima que la Asamblea General de las Naciones Unidas constituye el foro más apropiado para el examen de esta cuestión.
